
ACUERDO DE ACCIONISTAS N ° 20.6.0017.1 DE IDEIASNET SA

celebrado entre

BNDES PARTICIPAÇÕES SA - BNDESPAR

Y

**FUNDAÇÃO CPQD – CENTRO DE PESQUISA E DESENVOLVIMENTO EM
TELECOMUNICAÇÕES**

Y, COMO PARTE QUE CONSIENTE,

IDEIASNET SA

RIO DE JANEIRO

RESUMEN

Resumen: 2

Considerandos: 3

1.	Definiciones e Interpretación.....	4
2.	Acciones Consolidadas, Cumplimiento del Contrato, Principios Generales	5
3.	Ejercicio de los Derechos de Voto.....	7
4.	Derechos de Veto	8
5.	Elección de Miembros del Consejo Administrativo	9
6.	Elección de los Miembros del Consejo Fiscal	10
7.	Transmisión y Gravamen de Acciones.....	9
8.	Derechos de Venta Conjunta	10
9.	Plazo de Vigencia.....	12
10.	Disposiciones Generales	13
11.	Disputas y Resolución de Disputas.....	17
	Anexo 1.1 Términos y Definiciones	21

ACUERDO DE ACCIONISTAS

Por este instrumento particular,

(a) **BNDES PARTICIPAÇÕES SA - BNDESPAR**, sociedad anónima constituida como subsidiaria 100% del Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social – BNDES (el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social), con sede en Brasilia, Distrito Federal, en el Sector Bancario Sur, Conjunto 1, Bloque J, Edifício BNDES - 12 y 13 pisos, y oficina en la Ciudad de Rio de Janeiro, Estado de Río de Janeiro, en la Avenida República de Chile, n ° 100 - parte, CEP: 20031-917, inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas del Ministerio de Economía (“CNPJ/ME”) Bajo el No. 00.383.281 / 0001-09, representado en la forma de sus estatutos sociales (“BNDESPAR”); y

(b) **FUNDAÇÃO CPQD – CENTRO DE PESQUISA E DESENVOLVIMENTO EM TELECOMUNICAÇÕES**, fundación de derecho privado, con sede en la ciudad de Campinas, Estado de São Paulo, en Rua Doutor Ricardo Benetton Martins, 1000, Parque II do Polo de Alta Tecnologia, registrada en Registro Nacional de Personas Jurídicas - CNPJ/ME con el número 02.641.663 / 0001- 10, en este acto representado en la forma de sus estatutos sociales (“CPqD”);

(BNDESPAR y CPqD, en adelante, individual e indistintamente denominados "Accionista" o "Parte" y conjuntamente como "Accionistas" o "Partes")

y, en su calidad de Interviniente Anuente:

(c) **IDEIASNET SA**, sociedad anónima con registro Categoría A como sociedad anónima ante la Comisión de Bolsa y Valores de Brasil (CVM), con acciones admitidas a cotización en la bolsa de valores B3 SA - Brasil, Bolsa, Balcão (B3), con sede en la Ciudad de Rio de Janeiro, Estado de Rio de Janeiro, en Rua Visconde de Pirajá, n ° 495, oficina 802, Ipanema, inscrito en Registro Nacional de Personas Jurídicas - CNPJ/ME con el n ° 02.365.069/0001-44, representado en el formulario sus estatutos sociales (“Ideiasnet” o “Compañía”).

CONSIDERANDO QUE:

I. En esta fecha, los Accionistas también suscribieron el Contrato de Fusión y Otros Pactos mediante el cual la fusión de acciones emitidas por Padtec SA, sociedad anónima registrada ante Registro Nacional de Personas Jurídicas - CNPJ/ME con el número 03.549.807/0001-76, con sede en Ciudad de Campinas, Estado de São Paulo (“Padtec”), Al patrimonio de Ideiasnet, con el fin de convertirla en su subsidiaria 100%, conforme a lo dispuesto en el artículo 252 de la Ley 6.404/76 (“Derecho Corporativo Brasileño”), Sujeto a las condiciones establecidas en dicho instrumento (“Fusión de Acciones o Transacción”), Con el objetivo de racionalizar y simplificar la estructura de Ideiasnet y permitir a Padtec un fácil acceso al mercado de capitales, haciendo un mejor uso de los recursos de Ideiasnet y su posición pública;

II. Como resultado de la Transacción, los Accionistas pasarán a ser titulares de 61,159,367 (sesenta y un millones ciento cincuenta y nueve mil trescientas sesenta y siete) acciones ordinarias, nominativas y sin valor nominal de la Compañía, como se muestra a continuación:

ACCIONISTA	ACCIONES ORDINARIAS	PARTICIPACION
BNDESPAR	18,084,240	23,29%
CPqD	43,075,127	55,49%
<i>Total</i>	<i>61,159,367</i>	<i>78,78%</i>

III. Los Accionistas desean, con la ejecución de este instrumento, en los términos y para los fines del artículo 118 de la Ley de Sociedades Anónimas de Brasil, establecer los lineamientos generales, términos y condiciones que regirán su relación como accionistas de la Compañía, especialmente en relación con los derechos mínimos de veto y liquidez (asuntos de defensa), observando que los Accionistas no constituyen ni deben constituir un bloque de Control a que se refiere el artículo 116 de la Ley de Sociedades Anónimas;

RESOLVER las Partes y la Compañía celebran este acuerdo de accionistas ("Acuerdo"), Conteniendo las reglas que prevalecerán en las relaciones entre nosotros como accionistas de la Sociedad, de acuerdo con y en la forma de las siguientes cláusulas y condiciones:

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

1.1. Definiciones. Cuando se utilicen en este Acuerdo, los términos en mayúscula tendrán los significados que se les asignan en el Anexo 1.1.

1.2. Interpretación. Las Partes reconocen que, a menos que se disponga expresamente lo contrario en este Acuerdo: **(i)** los encabezados y títulos de las Cláusulas de este Acuerdo son solo para conveniencia de referencia y no limitarán ni afectarán el significado de las Cláusulas, párrafos o elementos a los que se aplican; **(ii)** siempre que lo requiera el contexto, las definiciones contenidas en este Acuerdo se aplicarán tanto en singular como en plural y el género masculino incluirá al femenino y viceversa; **(iii)** las referencias a cualquier documento u otro instrumento incluyen todos los cambios, sustituciones y consolidaciones y las respectivas adiciones y anexos; **(iv)** las referencias a elementos o anexos se aplican a elementos y anexos de este Acuerdo; **(v)** todas las referencias a cualquier Parte incluyen a sus sucesores, beneficiarios, representantes y cesionarios autorizados; **(vi)** las palabras incluye, incluido, incluido, como y expresiones similares deben leerse seguidas de la expresión pero no limitado a; **(vii)** las referencias a leyes y normas legales deben interpretarse como referencias a dichas leyes y normas legales enmendadas, revocadas o reemplazadas por leyes o normas legales posteriores; **(viii)** todos los términos y períodos estipulados en este Acuerdo se computarán excluyendo la fecha del evento que ocasionó el inicio de ese término o período e incluirá el último día de ese término o período, según lo dispuesto en el artículo 132 del Código Civil; **(ix)** todos los términos establecidos en este Acuerdo que finalicen en un día que no sea un Día Hábil se extenderán automáticamente hasta el primer Día Hábil subsiguiente; y **(X)** al interpretar los derechos y obligaciones aquí establecidos, se debe considerar que este Acuerdo tiene como objetivo regular la relación de los Accionistas, especialmente en lo que se refiere a los derechos mínimos de veto y liquidez (asuntos de defensa), de manera que las Partes no constituyan ni pretendan constituir un bloque de derechos. Control a que se refiere el artículo 116 de la Ley de Sociedades de Brasil.

2. ACCIONES VINCULADAS, CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, PRINCIPIOS GENERALES

2.1. Como resultado de la Operación, los Accionistas pasarán a ser titulares de 61.159.367 (sesenta y un millones ciento cincuenta y nueve mil trescientas sesenta y siete) acciones ordinarias, nominativas y sin valor nominal de la Compañía, representativas de 78,78% de su capital social total, de la siguiente manera:

ACCIONISTA	ACCIONES ORDINARIAS	PARTICIPACION
BNDESPAR	18,084,240	23,29%
CPqD	43,075,127	55,49%
Total	61,159,367	78,78%

2.2. Acciones vinculadas. Este Contrato vincula todas las Acciones que serán poseídas por las Partes, como resultado del cierre de la Transacción, como se describe en la tabla de la Cláusula 2.1, así como las otras Acciones que puedan poseer las Partes en cualquier capacidad, incluidas aquellas que surjan de desarrollos, escisiones inversas, bonificaciones, fusiones, escisiones, fusiones, suscripciones, adquisiciones, ejercicio de opciones, o que, de cualquier otra forma, se atribuyan a las Partes, por la titularidad de las Acciones Vinculadas.

2.2.1. En caso de transformación de la Sociedad en otro tipo de sociedad o de transacciones que impliquen canje de participación accionaria, fusión, constitución y / o escisión de la Sociedad, los Accionistas tomarán todas las medidas necesarias para que las reglas aquí establecidas sean aplicables a las participaciones accionarias adquiridas en motivo de tales operaciones.

2.3. Propiedad y Bonos. Sujeto a la Condición de Suspensión, cada Parte declara individualmente que es el tenedor y propietario legítimo de las Acciones Consolidadas registradas a su nombre en los registros de anotaciones en cuenta de la institución contable para las acciones emitidas por la Compañía. Las Partes también declaran que las Acciones Obligadas de su titularidad están libres y libres de bonos o gravámenes, judiciales o extrajudiciales, deudas u obligaciones de cualquier naturaleza, y que no existen procedimientos judiciales, administrativos o tributarios que puedan, de cualquier manera, incluso si afecta indirectamente a sus derechos sobre sus Acciones Vinculadas.

2.4. Procedimiento de desvinculación. Sujeto a las limitaciones establecidas en el Contrato de Lock-Up, y siempre que con el único propósito de enajenar dichas Acciones en B3, cada Parte podrá, en cualquier momento, a su sola discreción, notificar a la institución contable de las acciones emitidas con copia a las otras Partes, para desvincular parte de sus Acciones Vinculadas, dentro de los límites descritos en la Cláusula 2.4.1 a continuación. Las acciones se considerarán desvinculadas a partir de la fecha de recepción de la citada notificación por las demás Partes o por la entidad contable de las acciones emitidas por la Sociedad, la que sea la última (Fecha de desvinculación), y permanecerán desvinculadas durante el período de 30 (treinta) días a partir de la Fecha de Desvinculación, que podrán venderse, sin que se apliquen las restricciones contenidas en este Acuerdo, excepto el Derecho de Venta Conjunta, según lo dispuesto en la Cláusula 8 de este Acuerdo. Si dicha enajenación no se lleva a cabo dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la Fecha de Desenlace, dichas acciones quedarán automáticamente sujetas a este Acuerdo nuevamente y, por lo tanto, se considerarán Acciones Vinculadas. El derecho a solicitar la desconexión de sus acciones previsto en esta Cláusula no podrá ejercitarse en más de tres ocasiones sucesivas, a fin de mantener la desconexión de dichas acciones. Una vez ejercitada la solicitud de desvinculación de las Acciones Vinculadas en tres ocasiones sucesivas, la Parte sólo podrá solicitar la desvinculación de las acciones transcurridos al menos 90 (noventa) días

posteriores a la expiración del plazo de 30 (treinta) días del último desatar. Adicionalmente, en el caso de cualquier junta general durante ese período de 30 (treinta) días en que las Acciones se desconecten del Contrato, dichas acciones no podrán venderse en la fecha de dicha junta general y deberán ser consideradas como Acciones Vinculadas para el ejercicio de derechos y obligaciones, previsto en este Acuerdo. Después de dicha junta general, las acciones volverán a ser desvinculadas de este Acuerdo hasta la conclusión del plazo de 30 (treinta) días a partir de la Fecha de desvinculación. La notificación a ser enviada a la institución contable y a las otras Partes por la Parte que desea desvincular las Acciones Vinculadas bajo los términos de esta Cláusula debe contener una descripción del procedimiento aquí previsto.

2.4.1. Durante un año después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo de bloqueo, el Procedimiento de desvinculación debe respetar los siguientes límites:

Accionista	LÍMITE DE DEVINCULACIÓN (CANT. ACCIONES)
BNDESPAR	5.425.272
CPqD	12,922,538

El Procedimiento de Desvinculación posterior a la fecha en que el Contrato de Cierre cumpla los 12 (doce) meses de vigencia, deberá observar los siguientes límites:

Accionista	LÍMITE DE DEVINCULACIÓN (CANT. ACCIONES)
BNDESPAR	1,181,333
CPqD	2.813.834

2.5. Cumplimiento del Acuerdo. La Compañía se compromete a cumplir con todas y cada una de las disposiciones de este Acuerdo durante todo el período de vigencia. La Compañía no registrará, consentirá o ratificará ningún voto o aprobación de los Accionistas o realizará o dejará de realizar cualquier acto que viole o sea incompatible con las disposiciones de este Acuerdo.

2.6. Prohibición de nuevos acuerdos. Los Accionistas reconocen que este Acuerdo representa la totalidad de sus pactos en relación con sus respectivas participaciones en Ideiasnet y por la presente están obligados a no celebrar ningún contrato o acuerdo relacionado con cualquier asunto tratado en este Acuerdo o que vincule directamente o indirectamente, sus Acciones, incluidas las relacionadas con el ejercicio de los derechos de voto o con la Transferencia de Acciones, actualmente no existe ningún contrato, acuerdo o pacto al respecto, a excepción del Lock-Up Agreement. La Compañía no presentará ningún contrato, acuerdo o pacto en violación de sus disposiciones.

3. EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO

3.1. Además de las medidas previstas en este Acuerdo, las Partes acuerdan hacer uso de los derechos de voto correspondientes a sus Acciones Vinculadas y tomar cualquier otra medida necesaria para el cumplimiento exacto de este Acuerdo.

4. DERECHOS VETO

4.1. Asuntos Relevantes. Los Accionistas se comprometen a hacer uso del derecho de voto de sus Acciones Vinculadas para no permitir que ninguno de los Asuntos Relevantes sea aprobado en la junta general sin el consentimiento previo por escrito de BNDESPAR. Se consideran asuntos relevantes individualmente (“Asuntos Relevantes”):

- (A) cualquier aumento o disminución en el capital social de la Compañía o sus Subsidiarias;
- (B) cambios en los actos constitutivos de la Compañía o sus Subsidiarias que impliquen: (i) cambio en el objeto social; (ii) modificación de la sede a un lugar diferente al municipio de su actual sede; (iii) creación de nuevas sucursales en Brasil; (iv) alteración de las funciones o número de miembros de la Dirección, Dirección Ejecutiva o Consejo Fiscal; (v) cambios en los asuntos de la competencia de la junta general o en los plazos de convocatoria; o (vi) cambios que puedan suprimir o restringir los derechos de los Accionistas;
- (C) alteración de los derechos económicos y de voto otorgados a las acciones emitidas por la Compañía;
- (D) fusión, incorporación, escisión, transformación, adquisición de participaciones accionarias en empresas con objeto social diferente al de la Compañía o cualquier otra reorganización corporativa similar que involucre a la Compañía o sus Subsidiarias o Afiliadas;
- (E) creación o cambios en la política de remuneración de los gerentes de la Compañía o sus Subsidiarias o Afiliadas;
- (F) disolución, quiebra, recuperación judicial o extrajudicial de la Compañía o sus Subsidiarias;
- (G) cancelación o conversión a la “Categoría B” del registro de la empresa pública en la CVM;
- (H) luego de la admisión de la Compañía al segmento de cotización especial de B3 denominado “Novo Mercado”, migración a cualquier otro segmento que lleve a una reducción en el nivel de gobierno corporativo de la Compañía;
- (I) creación o cambios en la política de transacciones con Partes Relacionadas de la Compañía;
- (J) provisión de garantías por obligaciones de Terceros por parte de la Compañía o sus Subsidiarias, excepto en casos de garantía por obligaciones de clientes en operaciones de financiamiento de ventas y / o cuando represente, acumulativamente, un valor menor o igual al 20% (veinte por ciento) del Activo Total de la Sociedad o de la Subsidiaria, según sea el caso; y
- (K) venta, cesión o gravamen de Activos Materiales de la Compañía y sus Subsidiarias.

4.2. Procedimiento de veto. En caso de que BNDESPAR pretenda ejercer el derecho de veto para la aprobación de cualquier Asunto Relevante, deberá manifestar su intención a CPqD hasta la víspera de la fecha de la referida junta general, en cuyo caso CPqD estará obligada a seguir el voto de BNDESPAR en contrario la aprobación de dicha Materia Material.

4.2.1. La comunicación de BNDESPAR al CPqD prevista en la Cláusula 4.2 podrá realizarse por correo electrónico, para ser enviada a la dirección definida en la Cláusula 10.3 de este Contrato, sin envío de carta escrita.

5. ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

5.1. Si BNDESPAR no posee un número suficiente de Acciones para, por sí mismo, elegir al menos 1 (un) miembro del Consejo Administrativo de la Compañía, CPqD se compromete a utilizar los derechos de voto relacionados con sus Acciones Consolidadas de una manera para garantizar la elección de 1 (un) miembro designado por BNDESPAR.

5.1.1. Los Accionistas se comprometen a nombrar siempre a profesionales calificados, de indiscutible reputación y carácter, para ocupar los cargos de miembro del Consejo Administrativo de la Sociedad.

5.2. Sujeto a las disposiciones de la Cláusula 5.1. anterior, las Partes reconocen que no tienen el poder de Control de la Compañía, por lo que no están obligadas a ejercer sus respectivos derechos de voto para elegir a la mayoría de los miembros del Consejo Administrativo de Ideiasnet.

6. ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO FISCAL

6.1. Si se instala el Consejo Fiscal de la Compañía y BNDESPAR no posee un número suficiente de Acciones para, por sí solo, elegir al menos 1 (un) miembro del Consejo Fiscal y su respectivo suplente, CPqD se compromete a hacer uso de los derechos de voto relacionados con su Comportamiento Obligado para garantizar la elección de 1 (un) miembro designado por BNDESPAR y su respectivo suplente.

7. COMPARTIR TRANSFERENCIA Y CARGO

7.1. Restricciones a la transmisión de acciones. Los Accionistas no pueden, directa o indirectamente, Transferir ninguna Acción vinculada a este Acuerdo o firmar ningún acuerdo con respecto a la Transferencia de dichas Acciones y la Compañía no puede registrar ninguna Transferencia de estas Acciones, excepto si dicha Transferencia se realiza de acuerdo con los términos y condiciones establecidas en este Acuerdo, en particular las disposiciones de las Cláusulas 2.4, 7.2 y 8.

7.2. Transferencias permitidas. Sujeto al procedimiento establecido en la Cláusula 2.4 de este Contrato y el Contrato de Bloqueo, los Accionistas pueden transferir, disponer o de cualquier forma gravar sus Acciones emitidas por la Compañía que no estén vinculadas por este Contrato.

7.3. Sin gravamen de acciones. Las Acciones vinculadas a este Contrato no podrán, directa o indirectamente, ser pignoradas, venta fiduciaria o cualquier otra forma de garantía, ni en usufructo por ningún Accionista sin el consentimiento del otro Accionista y sin el beneficiario de las garantías. reconoce expresamente el Derecho de Venta Conjunta contenido en este Acuerdo. Si el instrumento para constituir una garantía contiene una disposición para la venta extrajudicial de las Acciones otorgada como garantía, deberá asegurar al otro Accionista el Derecho de Venta Conjunta, de conformidad con este Contrato.

7.4. Bonos. En caso de embargo, o secuestro de Acciones Vinculadas a este Contrato en el contexto de acciones legales o administrativas interpuestas por Terceros, el tenedor de las Acciones gravadas debe notificar al otro Accionista sobre el gravamen y realizar todos los actos necesarios para liberar dichas Acciones en el plazo de 90 (noventa) días contados desde la fecha de la citación de la constricción ("Tiempo de Liberación").

7.5. Cualquier Transferencia realizada en desacuerdo con las disposiciones de este Acuerdo (i) será nula e ineficaz en relación con la Compañía, los Accionistas y cualquier Persona, y (ii) no estará sujeta al registro e inclusión en los registros de la institución contable de las acciones emitidas de la compañía.

7.6. El Accionista que realice cualquier Transferencia o gravamen de las Acciones en desacuerdo con los términos de este Contrato también será responsable de indemnizar al otro Accionista y a la Compañía por todas y cada una de las pérdidas, costos o gastos que resulten de la respectiva Transferencia o gravamen.

7.7. Las restricciones de esta Cláusula 7 y también de la Cláusula 8 siguiente se aplican igualmente a la Transferencia de derechos de suscripción de Acciones y de valores convertibles en Acciones.

8. DERECHOS DE VENTA CONJUNTOS

8.1. Derecho Total de Venta Conjunta. Si CPqD, en cualquier momento durante la vigencia de este Acuerdo, desea Transferir parcial o totalmente sus Acciones Vinculadas a Terceros a través de Operaciones Relevantes (como se define a continuación), BNDESPAR tendrá el derecho, a su sola discreción, de Transferir , junto con CPqD, hasta la totalidad de las Acciones Vinculadas de su titularidad a los mismos Terceros Interesados, en las mismas condiciones y por el mismo precio por Acción (“Derecho Total de Venta Conjunta”).

8.1.1. A los efectos de este Contrato, la Negociación Relevante se considera cualquier Transferencia de Acciones, implementada a través de un negocio o un conjunto de negocios realizado durante el período de 12 (doce) meses, que resulte en una reducción de las Acciones en poder de CPqD. igual o superior al 25% (veinticinco por ciento) del capital social total de la Compañía (“Trading Relevante”).

8.2. Derecho de Venta Conjunta Proporcional. Sin perjuicio del Derecho Total de Venta Conjunta, si CPqD, en cualquier momento durante la vigencia de este Acuerdo, desea Transferir Acciones Consolidadas a Terceros a través de una operación que no caracteriza la Negociación Relevante, BNDESPAR tendrá el derecho, a su sola discreción, Transferir, junto con el CPqD, parte de las Acciones Relacionadas de su propiedad a los mismos Terceros Interesados, en las mismas condiciones y por el mismo precio por Acción, con el número de Las Acciones que se venderán deben respetar la misma proporción de Acciones Transferidas por CPqD a los Terceros Interesados (“Derecho de Venta Conjunta Proporcional”).

8.3. Notificación comercial. CPqD deberá enviar una Notificación de Negociación a BNDESPAR informando sobre la potencial negociación, para que BNDESPAR pueda comunicar a CPqD su intención de ejercer el Derecho de Venta Conjunta Total o Proporcional, según sea el caso, en los términos de esta Cláusula.

8.3.1. El aviso de negociación debe contener, como mínimo:

- (A) el número total de Acciones sujetas a negociación;
- (B) el nombre e identificación completa del (los) Tercero (s) Interesado (s) y el grupo económico al que pertenece; y
- (C) los principales términos y condiciones de la oferta, incluidos (i) el precio ofertado y (ii) las condiciones de pago.

8.4. BNDESPAR tendrá 60 (sesenta) días después de recibir la Notificación de Negociación para remitir a CPqD y a la Compañía una notificación comunicando su intención de ejercer el Derecho de Venta Conjunta Total o Proporcional, según sea el caso (“Notificación de Venta Conjunta”), teniendo la certeza de que, después de dicho período, si CPqD no ha recibido Notificación de Venta Conjunta o ha recibido confirmación de BNDESPAR de que ha optado por no ejercer el Derecho de Venta Conjunta Total o Proporcional, CPqD podrá proceder con el proceso de Transferencia de Acciones al Tercero (s) Interesado (s).

8.4.1. En el caso de no ejercicio del Derecho de Venta Conjunta Total o Proporcional por parte de BNDESPAR, según sea el caso, el Tercero Interesado, al adquirir las Acciones Vinculadas a este Contrato, deberá, como condición para dicha adquisición, adherirse, de manera irrevocable, irreversible e incondicional, a todos los términos y condiciones establecidos en este Contrato y en el Contrato de Lock-Up, y el instrumento que formalice esta adhesión deberá ser, simultáneamente al registro de la Transferencia de las Acciones Vinculadas en los registros de la institución contable de las acciones emitidas por la Sociedad, archivado en la sede de la Compañía, junto con este Acuerdo.

8.4.2. La Transferencia de Acciones deberá realizarse dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a la finalización del período de 60 (sesenta) días previsto en la Cláusula 8.4 anterior, siempre que dicha Transferencia se realice estrictamente de acuerdo con los términos contenidos en el Aviso de Negociación, de acuerdo con la Cláusula 8.4 anterior, y el precio por acción debe ser actualizado por el IPCA a partir de la fecha de envío de la Notificación de Negociación.

8.4.3. Si la Eliminación no se produce dentro del período indicado anteriormente, se debe reiniciar el procedimiento previsto en esta Cláusula 8.4.

8.4.4. Cualquier cambio en las condiciones indicadas en el Aviso de Negociación, según la Cláusula 8.3 anterior, configurará una Transferencia nueva y distinta y deberá reiniciarse el procedimiento previsto en esta Cláusula 8.4.

8.5. En caso de ejercer el Derecho de Venta Mancomunado Total o Proporcional, BNDESPAR tomará y / o asegurará que se tomen las medidas necesarias o razonablemente deseables para la pronta culminación de la operación, comprometiéndose, en este acto, a celebrar y entregar a tiempo cualquier instrumento razonablemente especificado por CPqD para la implementación de la operación, de conformidad con el Aviso de Negociación.

8.6. El Derecho de Venta Conjunta Total o Proporcional se aplicará en su totalidad, de acuerdo con lo establecido en esta Cláusula 8a, en caso de desvinculación de las Acciones previstas en la Cláusula 2.4.

9. PLAZO

9.1. Periodo de validez. Este Acuerdo seguirá siendo válido hasta el final del Plazo de bloqueo, definido en el Acuerdo de bloqueo.

9.2. Condición de suspensión. Este Acuerdo constituye un compromiso irrevocable e irreversible de las Partes, siendo ejecutado en la fecha actual, como se indica al final, con la condición de suspender la realización de la implementación y conclusión de la Transacción, según se define anteriormente, resultando en la incorporación de todas las acciones emitidas por Padtec. por Ideiasnet y transformación de ésta en una subsidiaria 100% de la misma, de conformidad con el artículo 125 de la Ley N° 10.406, de 10 de enero de 2002 y modificaciones posteriores - Código Civil ("Condición de Suspensión").

9.2.1 Para efectos de este Contrato, se considera efectiva la fecha de vigencia para la suscripción de las acciones objeto de este instrumento.

10. DISPOSICIONES GENERALES

10.1. Registro y anotación. Sujeto a la Condición de Suspensión, este Acuerdo se archiva en la sede de la Compañía y se registra en los registros contables de las acciones emitidas por la Compañía, así como en el Libro de Acciones Nominativas o, según corresponda, en los registros contables de sus Subsidiarias, de acuerdo con los efectos de los artículos 40 y 118 de la Ley de Sociedades Anónimas, la Compañía está obligada a asegurar su fiel cumplimiento, así como a

informar inmediatamente a los Accionistas de cualquier acto u omisión que pueda violar este Contrato.

10.1.1. La Compañía aparece como parte interviniente en este Acuerdo para expresar su conocimiento expreso de todas sus Cláusulas y, observando la Condición Suspensiva, la Compañía se compromete a respaldar este Acuerdo a los efectos de los Artículos 40 y 118 de la Ley de Sociedades Anónimas de Brasil. , consignando el siguiente texto: “*El derecho de voto inherente a las acciones representadas por este registro, así como su Transferencia o constitución de bonos en cualquier carácter, están vinculados y sujetos al Acuerdo de Accionistas No. 20.6.0017.1 suscrito entre BNDES Participações SA - BNDESPAR, Fundação CPqD - Centro de Pesquisa e Desenvolvimento em Telecomunicações y la Compañía en [==] en [==] desde [2020].*”

10.2. Confidencialidad . Por el acceso que tuvieron y tendrán a la Información Confidencial del otro Accionista y de la Sociedad, cada uno de los Accionistas, en su caso, se compromete a:

- (A) no permitir el acceso a la Información Confidencial a Terceros que no sean sus Representantes, Afiliados y / o financistas o empresas expresamente previstas en el plan de negocios y presupuesto de capital de la Compañía o sus Subsidiarias (“ Plan de negocios ”) (o posibles financistas o accionistas de tales empresas), y a estos solo en la medida necesaria para permitir que el objeto de este Acuerdo se materialice;
- (B) no utilizará la Información Confidencial, excepto para los fines establecidos en este Acuerdo; y
- (C) Mantener la mayor confidencialidad posible en relación con la Información Confidencial recibida del otro Accionista y de la Compañía.

10.2.1 Las limitaciones previstas en este Acuerdo para la divulgación de Información Confidencial no son aplicables cuando dicha Información Confidencial:

- (A) estaban, en la fecha de la divulgación, en el dominio público; o
- (B) fueron conocidos por el Accionista receptor en el momento de su divulgación, y no fueron obtenidos, directa o indirectamente, del Accionista suministrador o Terceros sujetos al deber de confidencialidad; o
- (C) llegó a ser de conocimiento general para el público después de esta fecha, como resultado de la acción o inacción del Accionista proveedor o de cualquiera de sus Representantes; o
- (D) llegar al conocimiento público después de su divulgación al Accionista receptor, sin ninguna participación de él o de cualquier persona a quien haya divulgado la Información Confidencial en cuestión en esa divulgación; o
- (E) se revelan como resultado del cumplimiento del requisito legal y / o orden judicial o agencia o agencia gubernamental, siempre que (i) el Accionista receptor envíe de inmediato al Accionista proveedor una comunicación escrita con respecto a la orden o requisito recibido y (ii) la divulgación limitarse a la información mínima necesaria para cumplir con el pedido o requisito; o
- (F) se divulgan como resultado del cumplimiento de la bolsa de valores o la regla del mercado organizado a la que están sujetas las Partes, la Compañía y / o su Filial, siempre que dicha divulgación esté precedida por una comunicación escrita al

Accionista proveedor y se limite a la información mínima necesaria para cumplir con el pedido o requisito en cuestión.

10.2.2. Las obligaciones de confidencialidad de los Accionistas previstas en esta Cláusula permanecerán vigentes por un período de 2 (dos) años a partir de la fecha de terminación de este Acuerdo.

10.3. Notificaciones. Salvo que se disponga lo contrario en este Acuerdo, todos los avisos, notificaciones y cualquier otra comunicación relacionada con este Acuerdo deben realizarse por carta escrita, con acuse de recibo, con una copia (que no se considerará como prueba de recepción) transmitida, por correo electrónico, a las direcciones identificadas en el preámbulo y direcciones electrónicas (correos electrónicos) a continuación:

(a) Si para BNDESPAR:

A / C: Jefe del Departamento de Gestión de financiación privada
Email: agendaamc-degef@bndes.gov.br

(b) Si para CPqD:

A / C: Sr. Julio Martorano
Email: martoran@cpqd.com.br

10.3.1. La Parte cuyos datos de contacto se modifiquen notificará inmediatamente a las otras Partes, en la forma de la Cláusula anterior, para informarles de dicho cambio, independientemente de la conclusión de una enmienda a este Acuerdo. Hasta que las otras Partes sean debidamente notificadas de dicho cambio, cualquier comunicación, notificación o citación enviada a la dirección descrita en la Cláusula anterior se considerará válida y efectiva.

10.3.2. Las notificaciones, avisos y cualquier otra comunicación relacionada con este Acuerdo se considerará recibida en la fecha del acuse de recibo de la carta escrita.

10.4. Representante accionista. Para los efectos del párrafo 10 del artículo 118 de la Ley de Sociedades Anónimas de Brasil, las comunicaciones a los Accionistas se realizarán según se indica en la Cláusula 10.3 de este Contrato.

10.5. Costos y gastos. Salvo que se disponga expresamente lo contrario en este Acuerdo, cada Accionista asumirá sus propios costos y gastos (incluidos los costos y gastos con abogados y otros asesores) incurridos como resultado de lo acordado en este Acuerdo y las obligaciones previstas en el mismo.

10.6. Renunciar. Cualquier omisión o tolerancia por parte de cualquiera de los Accionistas con respecto a las disposiciones de este Acuerdo o el requisito de cumplir con cualquiera de sus Cláusulas, en cualquier momento durante la vigencia de este Acuerdo, no afectará, de ninguna manera, la validez de este Acuerdo o parte del mismo y no se considerará precedente, alteración o novación de sus Cláusulas, ni renuncia a los derechos de dicho Accionista previstos en este Contrato o al derecho a exigir el cumplimiento de cualquiera de sus disposiciones.

10.7. Independencia de disposiciones. Si una o más de las disposiciones de este Acuerdo resultan nulas o ineficaces según la ley aplicable, la validez o eficacia de las otras disposiciones no se verán afectadas.

10.8. Cambios. Este Acuerdo solo podrá ser modificado mediante instrumento debidamente firmado por escrito por ambos Accionistas.

10.9. Asignación; Efecto vinculante. Sujeto a la Condición Suspensiva, este Contrato vincula, obliga, beneficia y será exigible por cada uno de los Accionistas, sus respectivos herederos, sucesores y cesionarios en cualquier capacidad, quedando prohibido ceder o transferir a terceros, de cualquier forma, los derechos y obligaciones. que se deriven del mismo, salvo que se disponga expresamente en este Contrato o con el consentimiento previo y expreso del otro Accionista. Cualquier presunta cesión o transferencia que no esté de acuerdo con los términos de este Acuerdo será nula y sin efecto.

10.10. Cooperación. Los Accionistas acuerdan, por separado y de forma conjunta, cooperar y hacer lo que sea necesario y oportuno, así como suscribir o entregar, o hacer que todos los documentos pertinentes o necesarios estén firmados o entregados, a fin de que los Accionistas puedan cumplir con sus obligaciones en virtud de este Acuerdo, así como cumplir con el objeto de este Acuerdo.

10.11. Acuerdo completo. Este Acuerdo constituye el acuerdo completo entre las Partes con respecto a su objeto, reemplazando todos y cada uno de los acuerdos o acuerdos anteriores en conflicto, verbales o escritos, relacionados con el objeto de este Acuerdo y prevaleciendo sobre cualquier otro documento que cualquiera de las Partes haya celebrado entre sí o con terceros.

10.12. Representantes. Salvo que se disponga expresamente en este Acuerdo, ningún Accionista será considerado como representante del otro Accionista para ningún propósito como resultado de este Acuerdo y ningún Accionista tendrá el poder o la autoridad como representante, o de cualquier otra manera, para representar, actuar, vincular, obligar o crear o asumir cualquier obligación en nombre de cualquier otra Parte, para cualquier propósito.

10.13. Tutela específica. Los Accionistas se comprometen a cumplir, formalizar y cumplir sus obligaciones siempre con estricto cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este Acuerdo. En cumplimiento de la Cláusula 11.3 siguiente, los Accionistas reconocen y acuerdan que todas las obligaciones asumidas por ellos o que se les puedan atribuir en virtud de los términos de este Acuerdo están sujetas a tutela específica, sin perjuicio de que se cobren acumulativamente pérdidas y perjuicios del Accionista que deba soportarlos como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones pactadas en este Contrato. Las partes no renuncian a ninguna acción o acción (incluido el cobro de pérdidas y daños) a la que tienen derecho, en ningún momento. Los Accionistas admiten expresamente y están obligados a cumplir obligaciones específicas y a aceptar órdenes judiciales, órdenes de arbitraje o cualquier otro acto similar.

11. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y DISPUTAS

11.1. Legislación aplicable. Este Acuerdo y los derechos de los Accionistas y de la Compañía en virtud de este Acuerdo se regirán, interpretarán y ejecutarán de conformidad con las leyes de la República Federativa de Brasil.

11.2. Título ejecutivo extrajudicial. Este Acuerdo, suscrito en presencia de 2 (dos) testigos, sirve como orden de ejecución extrajudicial en forma de ley procesal civil (artículo 784 inciso III del Código de Procedimiento Civil), para todos los efectos legales.

11.3. Arbitraje. Cualquier controversia, litigio, pregunta, duda o divergencia de cualquier naturaleza relacionada directa o indirectamente con este Acuerdo o de cualquier forma relacionada con él, incluso con respecto a su interpretación, existencia, violación, vigencia o extinción (“Controversia”) involucrando a cualquiera de las Partes, se someterá, en forma definitiva, al arbitraje a ser realizado por la Cámara de Arbitraje de Mercado B3 (“Cámara”), En los términos de su reglamento y estricto cumplimiento de la legislación vigente, en particular la Ley N ° 9.307 / 96, sujeto a lo dispuesto en esta Cláusula (“Arbitraje”).

11.4. El Arbitraje se llevará a cabo de acuerdo con las normas procesales de la Sala vigentes en el momento del Arbitraje.

11.5. El Arbitraje estará a cargo de un tribunal de arbitraje compuesto por tres árbitros registrados en el Ordem dos Advogados do Brasil, el Colegio de Abogados de Brasil (“Tribunal Arbitral”).

11.6. Cada parte del Arbitraje designará un árbitro. Si hay más de un reclamante, todos nombrarán, de común acuerdo, un solo árbitro; si hay más de un imputado, todos nombrarán, de común acuerdo, un solo árbitro. El tercer árbitro, que presidirá el Tribunal Arbitral, será elegido de común acuerdo por los árbitros designados por las partes del Arbitraje.

11.7. Cualquier omisión, rechazo, disputa, duda y falta de acuerdo sobre el nombramiento de los árbitros por las partes del Arbitraje o la elección del tercer árbitro serán resueltas por la Cámara. Los procedimientos previstos en esta Cláusula también se aplicarán a los casos de sustitución de árbitro.

11.8. El arbitraje se llevará a cabo en la Municipalidad de São Paulo-SP, pudiendo el Tribunal Arbitral motivarlo para designar actos específicos en otras localidades.

11.9. El Arbitraje se llevará a cabo en portugués y será confidencial.

11.10. El Arbitraje será por ley, aplicando las reglas y principios del ordenamiento jurídico de la República Federativa de Brasil.

11.11. El Arbitraje se concluirá en un plazo de 6 (seis) meses, que podrá ser motivado por el Tribunal Arbitral.

11.12. El Tribunal Arbitral asignará entre las partes del Arbitraje, de acuerdo con los criterios de sucumbencia, razonabilidad y proporcionalidad, el pago y reembolso: (i) de honorarios y demás cantidades adeudadas, pagadas o reembolsadas a la Cámara de Compensación; (ii) honorarios y otros montos adeudados, pagados o reembolsados a los árbitros; (iii) honorarios y otros montos adeudados, pagados o reembolsados a peritos, traductores, intérpretes, mecanógrafos taquigráficos y otros asistentes eventualmente designados por el Tribunal Arbitral; (iv) los honorarios de abogado de sucumbencia establecidos por el Tribunal Arbitral; y (v) cualquier indemnización por litigios de mala fe.

11.13. El Tribunal Arbitral no ordenará a ninguna de las partes del Arbitraje pagar o reembolsar: (i) los honorarios contractuales o cualquier otro monto adeudado, pagado o reembolsado por la otra parte del Arbitraje a sus abogados, asistentes técnicos, traductores, intérpretes y otros asistentes; y (ii) cualquier otro monto adeudado, pagado o reembolsado por la parte contraria del Arbitraje en relación con el Arbitraje, tales como fotocopias, autenticación y gastos de viaje.

11.14. Las decisiones del Arbitraje serán finales y definitivas, sin que se requiera aprobación judicial ni recurso de apelación en su contra, salvo las solicitudes de rectificación y aclaraciones al Tribunal Arbitral previstas en el artículo 30 de la Ley N ° 9.307, de 23 de septiembre de 1996, según reformado, y eventual acción de nulidad con base en el artículo 32 de la misma Ley.

11.15. Previo a la instalación del Tribunal Arbitral, cualquiera de las Partes podrá solicitar al Poder Judicial la adopción de medidas cautelares, teniendo la certeza de que la eventual solicitud de medida cautelar o remedio anticipado al Poder Judicial no afectará la existencia, vigencia y efectividad del convenio arbitral ni representará una renuncia respecto de la necesidad de someter la Controversia a Arbitraje. Después de la instalación del Tribunal Arbitral, las solicitudes de medidas cautelares o reparación temprana deben dirigirse al Tribunal Arbitral.

11.16. Para: (i) medidas cautelares y medidas cautelares previas al establecimiento del Tribunal Arbitral; (ii) la ejecución de las decisiones del Tribunal Arbitral, incluida la sentencia final y cualquier sentencia parcial; (iii) cualquier acción de nulidad con base en el artículo 32 de la Ley N ° 9.307, de 23 de septiembre de 1996, según enmendada; y (iv) los conflictos que bajo la ley

brasileña no pueden ser sometidos a Arbitraje, el Tribunal de São Paulo-SP es elegido como único órgano competente, renunciando a todos los demás, por especiales o privilegiados que sean. .

Y, siendo justos y contratados, las Partes y la Compañía, firman este Acuerdo únicamente de manera electrónica, en presencia de 2 (dos) testigos abajo firmantes, considerándose ejecutado en Río de Janeiro, en la fecha de inserción de la última firma digital.

[páginas de firmas en la secuencia]

Hoja de firmas del Acuerdo de Accionistas No. 20.6.0017.1 de Ideiasnet SA, suscrito por BNDES Participações SA - BNDESPAR y Fundação CPqD - Centro de Pesquisa e Desenvolvimento em Telecomunicações.

BNDES PARTICIPAÇÕES SA - BNDESPAR

Nombre:

Nombre:

Cargo:

Cargo:

**FUNDACIÓN CPQD -
CENTRO DE PESQUISA E DESENVOLVIMENTO EM TELECOMUNICAÇÕES**

Nombre: Sebastião Sahão Junior

Cargo: Presidente

IDEIASNET SA

Sami Amine Haddad

*Director Presidente y Relaciones con
Inversionistas*

Alexandre Gunther Steinhauser

Director Administrativo Financiero

Testigos:

Nombre: Juliana de Souza Rodrigues

Nombre: Miguel Cancellia Nabuco

Registro de Personas Físicas - CPF:
321.386.948-10

Registro de Personas Físicas - CPF:
108.906.977-44

APÉNDICE 1.1

TÉRMINOS Y DEFINICIONES

“Accionista” tiene el significado que se le atribuye en el Preámbulo.

“Acción” o, en plural, “Acciones”, significa todas y cada una de las acciones, bonos de suscripción, parte del beneficiario, obligaciones o cualquier otro valor directo o indirecto convertible o canjeable en acciones, cuotas o valores representativos del capital social de la Compañía, incluidos los derechos de suscripción de acciones.

“Acciones Consolidadas” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 2.2.

“Acuerdo” tiene el significado que se le atribuye en el Preámbulo.

“Contrato de Lock-Up” significa el instrumento celebrado en esta fecha entre CPqD, BNDESPAR y ciertos accionistas de Ideiasnet a través del cual las partes acordaron no tener acciones de su propiedad dentro del Plazo de Lock-Up.

“Afiliado o Subsidiario” significa, en relación con cualquier Persona, cualquier persona jurídica o física, según sea el caso, que, directa o indirectamente, Controle, ya sea Controlada por ella, o bajo Control común.

“Arbitraje” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.3.

“Activo Material” significa cualquier activo, considerado individual o conjuntamente, que representa una cantidad igual o superior al 10% (diez por ciento) del valor del activo total de la Compañía.

“Autoridad Gubernamental” significa cualquier órgano, departamento, oficina, agencias, comités, comisiones u otras autoridades que ejercen funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, supervisoras, reguladoras o administrativas de naturaleza gubernamental a nivel federal, estatal o municipal de la República Federativa de Brasil.

“BNDESPAR” tiene el significado que se le atribuye en el Preámbulo.

“B3” tiene el significado que se le atribuye en el Preámbulo.

“Cámara” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.3.

“Registro Nacional de Personas Jurídicas - CNPJ/ME” tiene el significado que se le atribuye en el Preámbulo.

“Código Civil” significa la Ley Federal N ° 10,406, del 10 de enero de 2002, según enmendada.

“Código de Procedimiento Civil” significa la Ley Federal N ° 13.105, de 16 de marzo de 2015, según enmendada.

“Compañía” tiene el significado que se le atribuye en el Preámbulo.

“CPqD” tiene el significado que se le atribuye en el Preámbulo.

“Condición de Suspensión” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 9.2.

“Control” significa, cuando se emplea en relación con cualquier Persona, (i) la propiedad de los derechos de voto que aseguran permanentemente a una Persona en particular o un grupo de Personas vinculadas por un acuerdo de voto o bajo un contrato común, directo o indirectamente,

la mayoría de votos en las deliberaciones de la Persona en cuestión y la facultad de elegir a la mayoría de los gerentes de la Persona en cuestión; y (ii) el uso efectivo de dicho poder para dirigir las actividades sociales y orientar el funcionamiento de las operaciones y órganos de la Persona en cuestión.

“Controversia” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.3.

“CVM” tiene el significado que se le atribuye en el Preámbulo.

“Fecha de Desvinculación” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 2.4.

“Día Hábil” significa cualquier día que no sea sábado, domingo o feriado en las Ciudades de Río de Janeiro - RJ y Campinas - SP.

“Derecho Total de Venta Conjunta” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 8.1.

“Derecho de Venta Conjunta Proporcional” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 8.2.

“Ideiasnet” tiene el significado que se le atribuye en el Preámbulo.

“Fusión de Acciones” tiene el significado que se le atribuye en el Preámbulo.

“Información Confidencial” significa cualquier y toda la información o documentos, en cualquier forma, relacionados con el negocio, contratos y otras propiedades y derechos de los Accionistas y la Compañía a los que los Accionistas tienen acceso como resultado de la negociación, ejecución y cumplimiento de este Acuerdo.

“Ley” significa cualquier ley, norma, reglamento, medida provisional, ordenanza, orden, orden judicial, sentencia o decreto emitido por cualquier Autoridad Gubernamental que sea obligatorio.

“Derecho Corporativo Brasileño” tiene el significado que se le atribuye en el Preámbulo.

“Asuntos Materiales” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 4.1.

“Negociación Relevante” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 8.1.1.

“Aviso de Venta Conjunta” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 8.4.

“Novo Mercado” significa el segmento de cotización especial de B3, denominado Novo Mercado o, si se interrumpe el nivel diferenciado de negociación Novo Mercado, el nivel de cotización de B3 existente en el momento que impone los requisitos de gobernanza más exigentes corporativo y divulgación a empresas emisoras.

“Operación” tiene el significado que se le atribuye en el Preámbulo.

"Bonos" significa todos y cada uno de los bonos, gravámenes, restricciones, embargos o cualquier otro tipo de constricción judicial o extrajudicial, prendas, hipotecas, compromisos, demandas, deudas, bonos, anticresis, enfiteusis, usufructo, derechos de paso, derechos de terceros, demanda, derecho de garantía, cargo, cesión fiduciaria o enajenación o con reserva de dominio, arrendamiento, subarrendamiento, licencia, servidumbre, acuerdo, posesión, condición, cobros, pagos, cargos, opciones, acuerdo para el ejercicio del voto, derecho de participación, derecho de primera oferta, derecho de venta conjunta, obligación de vender conjuntamente, derecho de negociar o adquirir, derecho de retención, derecho de preferencia, reclamaciones contractuales, legales, personales, fiduciarias, reales y/o de cualquier otra naturaleza relacionadas con ellas, así como cualquier reclamación de cualquier naturaleza que tenga sustancialmente el mismo efecto que las anteriores, por muy privilegiada o especial que sea.

“Padtec” tiene el significado que se le atribuye en el Preámbulo.

“Partes Relacionadas” significa, con respecto a cualquier Persona que (i) no sea un individuo: cualquiera de sus Afiliadas y sus respectivos accionistas, miembros de la junta, directores, funcionarios, cónyuges y parientes hasta el tercer grado de dichos accionistas, miembros de la junta, directores y funcionarios, y otros Representantes de dicha Persona y Afiliadas; y (ii) es una persona natural: los cónyuges y todos los familiares hasta tercer grado, o cualquier Persona que sea Controlada o administrada por dicha Persona.

“Party” tiene el significado que se le atribuye en el Preámbulo.

“Persona” significa cualquier persona física, entidad legal o entidad no personificada, incluidas, entre otras, empresas de cualquier tipo, fácticas o legales, consorcios, condominios, sociedades, asociaciones, empresas conjuntas, fondos de inversión, entidades de pensiones cerradas complementario, fiduciario, sociedad limitada y universalidad de derechos.

“Plan de Negocios” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 10.2.

“Plazo de Liberación” tiene el significado establecido en la Cláusula 7.4.

“Representantes” significa los Directores, directores, funcionarios, empleados, contadores, consultores, asesores o cualquier agente de una Persona, según sea el caso.

“Tercero” significa, con respecto a cualquier Persona, cualquier Persona que no sea su Afiliado.

“Transferencia” (incluidos significados relacionados, como Transferencia) significa la venta, compromiso de venta, venta, cesión, otorgamiento de opción de compra, canje, donación en pago, contribución al capital de otra empresa, transferencia, donación o cualquier otro acto legal o negocio que resulte directa o indirectamente en la pérdida de propiedad o cualquiera de sus facultades, incluyendo, pero no limitado a, a través de reorganizaciones corporativas, exclusión de bonos (incluso mediante venta extrajudicial) y sucesión causa mortis, de cualquiera de las Acciones que posean, directa o indirectamente, en cualquier momento, los Accionistas, así como los derechos atribuidos a dichas Acciones.

“Tribunal Arbitral” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.5.

** ** *